

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN RT 01170 DE 31 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor
cé _____ respecto del predio denominado "El Paraíso", ubicado en el departamento del Meta, municipio de Uribe en la vereda El Mirador, que se asocia internamente al número de ID 898659.

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula Inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
		El Paraíso	50370000000 00000900070 000000000	236-27219	Meta	Uribe	N/A	El Mirador ¹	898659

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴,

¹ La información de ubicación del folio de matrícula inmobiliaria al igual que la consulta del IGAC indica que al comparar la información declarada por el solicitante con la información institucional catastral y registral, se evidencia una diferencia en el nombre de la vereda: el solicitante señaló La Esperanza, mientras que la cartografía oficial del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Uribe Meta y la georreferenciación realizada por la Dirección Territorial Meta ubican el predio en la vereda El Mirador. Por este motivo, se remitió oficio a la Alcaldía de Uribe, Meta, con el fin de definir de manera oficial el nombre de la vereda correspondiente al predio en solicitud.

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

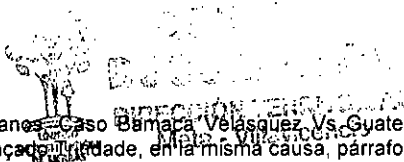
Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁷, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁸, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁹ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.


⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos - Caso Bamara Velásquez Vs. Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cancado Trujillo, en la misma causa, párrafo 27.

⁶ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁷ Sentencia C- 781 de 2012

⁸ Sentencia C- 330 de 2016

⁹ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.2. Frente a la vinculación del predio, el señor Adan Enciso (Q.E.P.D.) manifestó que en 1981 adquirió mediante compra el predio de 23 ha, ubicado en la vereda La Esperanza, municipio de Uribe, Meta, al que denominó El Paraíso¹⁰.

2.1.3. El 26 de junio de 1987 el señor Adan Enciso Jiménez presentó solicitud de adjudicación de baldío¹¹, para lo cual el 30 de junio de 1989, el INCORA mediante Resolución 0903 adjudica el predio El Paraíso en favor del solicitante Adan Enciso Jiménez¹².

2.1.4. Refirió el solicitante que su predio colindaba con los predios de los señores [redacted] y el caño Lagartija, cerca quedaba la Escuela La Esperanza¹³.

2.1.5. El señor Adan Enciso expresó que cuando llegó al predio, construyó una casa en madera con techo de Parodi y constaba de una habitación y cocina. Posteriormente derrumbó la casa y construyó una casa con material de cemento, techo de zinc, dos habitaciones, sala, cocina, pasillo y un baño¹⁴.

2.1.6. Informó el solicitante que en la casa habitación convivía con su núcleo familiar conformado por la señora [redacted]

2.1.7. En cuanto a la explotación económica del predio, el reclamante expresó que tenían cultivo de arroz, yuca, plátano, frijol y maíz para el consumo. Igualmente tenía cría de cerdos, gallinas, chivos, bestias y 30 reses que comercializaba en el municipio de Uribe.¹⁶

2.1.8. Informó el reclamante que tuvo un rol representativo en la zona, ya que durante el tiempo que permaneció en el predio, perteneció a la Junta de Acción Comunal de la vereda, en calidad de secretario, luego fue Fiscal y presidente del Comité de Deportes.¹⁷

2.1.9. Manifestó el solicitante que en la época que habitó el predio, en la zona operaba el fr [redacted] debido al control territorial la guerrilla se había apropiado de las fincas que colindaban el predio objeto de la presente solicitud.¹⁸

2.1.10.

Bogotá ya que la guerrilla lo quería reclutar forzosamente a la edad de 17 años.

¹⁰ Declaración inicial 23 de mayo de 2017, visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 2199344

¹¹ Acta de solicitud de adjudicación visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 4130070

¹² Resolución de adjudicación, visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 4130070

¹³ Ibídem

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Ibídem

¹⁶ Ibídem

¹⁷ Ibídem

¹⁸ Ibídem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorialia>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.11. Declaró el reclamante que "alias el flaco" administrador de las fincas de la guerrilla le ordenó vender su predio y en caso de que no vendiera no iba a responder por la integridad de él y de su núcleo familiar.¹⁹

2.1.12. El reclamante informó que ante el temor inminente de que le sucediera algo a él y a su núcleo familiar y no tener inconvenientes con la guerrilla, decide vender la finca por la suma de \$8.000.000 y en el 2003 sale del predio junto a su familia hacia la vereda Santander y posteriormente a la vereda Yavia del municipio de Uribe²⁰.

2.1.13. El 16 de febrero de 2022, el señor Adan Enciso Jiménez fallece por causas naturales.²¹

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

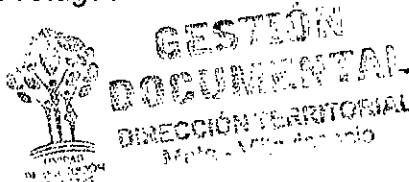
La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de análisis de contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto RT 2366 del 28 de junio de 2018", Villavicencio 2020, respecto a la zona microfocalizada del municipio de Uribe, Meta,²² en el cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

"(...)

Capítulo 1. Poblamiento inicial de la zona microfocalizada y estigmatización como región estratégica de las FARC (1970-1989)

En el periodo 1970-1989, la zona microfocalizada experimentó el ingreso de los primeros colonos, quienes compartieron territorio con los miembros de las recién fundadas FARC, grupo guerrillero que desde aquella época se involucró directa e indirectamente en la organización comunal de los campesinos, creada principalmente para distribuir la ocupación sobre los terrenos baldíos. Por esta circunstancia la población civil de la zona se vio inmersa en la génesis de la disputa territorial entre el Estado y las FARC, hecho que fue determinante en la forma de ocupar y habitar el territorio. Así las cosas, en el periodo del cese de hostilidades, vivido a mediados de la década de 1980, se dinamizó la colonización de la región, la cual adquirió mayor relevancia militar en los planes de las FARC, al punto de ser considerada como zona de retaguardia nacional.



¹⁹ Ibídem

²⁰ Ibídem

²¹ Registro Civil de Defunción, visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 5518463

²² Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este escenario los colonos fueron estigmatizados por las Fuerzas Armadas del Estado como presuntos auxiliares de la guerrilla, al tiempo que las entidades gubernamentales encargadas de la formalización de las tierras resultaron de difícil acceso para los colonos, debido a la falta de información y demoras en los trámites, en consecuencia, la organización comunitaria de los campesinos se instituyó en el principal regulador de la ocupación de los baldíos. Al finalizar el periodo, las FARC consolidaron su presencia en la zona con la creación del Frente 40, encargado directo de preparar a la población para los planes que las FARC se propusieron ejecutar durante la década de 1990.

Capítulo 2. Despoblamiento selectivo y consolidación de la zona como retaguardia de las FARC (1990-1997)

Desde este periodo (1990-1997) se identificó la práctica de las FARC de entregar predios abandonados a milicianos, así por ejemplo en la declaración de un solicitante de restitución se indicó: "A mediados de 1994, salí con mi familia (...) la guerrilla cuando vio que dejó la finca sola entonces decidieron dejar un miliciano ocupando mi casa"²³

Los avances en la expansión de las FARC entre 1990 y 1997 conllevaron un incremento importante del reclutamiento forzado, en especial desde 1993, práctica que se configuró en la base de un patrón de abandono y despojo de tierras, donde las familias amenazadas se vieron obligadas a abandonar sus fundos para evitar el reclutamiento de sus hijos, luego de lo cual las FARC en múltiples casos entregó los predios abandonados a milicianos y auxiliares. Situación similar ocurrió con los pobladores acusados de colaborar con el Ejército o los grupos paramilitares, especialmente luego del fortalecimiento paramilitar en el departamento del Meta desde 1996, coyuntura ocurrida en pleno desarrollo de la estrategia de expansión y control territorial de las FARC encaminada a lograr el despeje militar de varios municipios del Meta por parte del Estado.

Al respecto, el hijo del solicitante refirió en ampliación de hechos del 20 de octubre de 2025²⁴:

²³ AEGRTD-Territorial Meta. Solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 168015. Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565

²⁴ Ampliación de hechos 20 de octubre de 2025 expediente físico ID 898659 ID Doc. 6472164

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Capítulo 4. Abandono y despojo de tierras en el marco del repliegue territorial de las FARC hacia la zona microfocalizada (2003-2006)

Con el fin de los diálogos de paz las Fuerzas Armadas realizaron constantes monitoreos y labores de inteligencia en la extinta zona de distensión, esto como parte de los preparativos para ejecutar la campaña militar 'Libertad 1', ofensiva lanzada en el marco del 'Plan Patriota' en junio de 2003, la cual:

Arrinconó y redujo el accionar de las FARC, teniendo así que adoptar estrategias orientadas a reducir el impacto sobre sus denominados "Frentes de Guerra" [de modo que se les obligó] a desplazar muchas de las estructuras armadas hacia la zona que históricamente estuvo bajo su influencia, como es el área general de los municipios colindantes a la Serranía de la Macarena (Uribe, Mesetas, Vista Hermosa, La Macarena), con el fin de oxigenarse y replantear nuevamente su "Plan Estratégico"²⁵

De este modo, 'Libertad 1' presionó el traslado de frentes de las Farc ubicados sobre la Cordillera Oriental hacia zonas de retaguardia en el Sur del Meta. En particular, al municipio de Uribe se trasladaron aproximadamente 15 Frentes guerrilleros²⁶. En este contexto, en diciembre de 2003, se creó la Fuerza de Tarea Conjunta Omega (FUTCO), que "nace para dar inicio a una ofensiva militar integral en las selvas del Meta, Guaviare y Caquetá, con el fin de atacar una zona histórica y estratégica para la guerrilla de las FARC, en el marco del Plan Patriota"²⁷. Al respecto, declaraciones de solicitantes de restitución señalaron que la agudización de la disputa territorial se incrementó la victimización de la población civil:

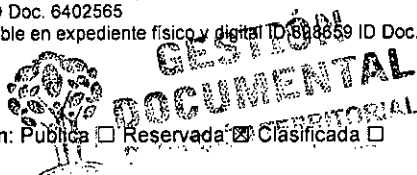
Con la llegada del ejército se complicó la situación pues en la época del despeje se quedó la guerrilla y luego al retomar la fuerza pública unos acusaban de colaboradores y los otros lo llamaban sapo. Además, como era un policía cívico me decían que era guerrillero, no puede más, salí con mi señora y familia²⁸

²⁵ Fuerzas Militares de Colombia, Fuerza de Tarea Conjunta Omega. (2016). Omega la gran campaña militar. Pág. 34-36. Consultado 2 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.memoriahistoricamilitar.mil.co/LA_GRAN_CAMPAN%CC%83A_completo1.pdf Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565

²⁶ Ejército nacional. (2011). Orden de batalla frente 54 -Farc. Reservado. Ver también: El Tiempo. (2007, 28 de abril). La Julia, otro 'santuario' de las Farc que languidece sin la coca. Consultado el 9 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2470594> Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565

²⁷ Fuerzas Militares de Colombia, Fuerza de Tarea Conjunta Omega. (2016). Óp. cit. Pág. 35. Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565

²⁸ Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre 2003 y 2004, la guerrilla de las FARC empezó a intervenir intensamente en la comunidad, se decía que la entrada de los paramilitares estaba próxima, así que la guerrilla incremento la presión sobre la comunidad, aumento el reclutamiento, la intervención en las reuniones de la JAC para hacer trabajo ideológico, para que la gente se uniera a ellos, prácticamente forzaban a la gente a ir a hacer cursos con ellos, y el que se opusiera lo cogían en la mala, lo acusaban. Adicionalmente en este periodo entró el ejército y empeoro la situación, tanto ejército como guerrilla acusaba a la población de ser auxiliador del bando contrario, a mí una vez el ejército me amarro a un árbol para interrogarme. Y con la entrada de los paramilitares a la Uribe, el temor era muy grande porque se conocía de los crímenes que cometían.²⁹

En agosto de 2003, el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo advirtió:

Se continúan presentando homicidios selectivos aprovechando el desplazamiento que realizan las víctimas especialmente entre Mesetas y San Martín, este último municipio en el cual el Bloque Centauros de las AUC ha establecido su principal base de operaciones. Entre las últimas víctimas se conocen los nombres de Edilma Quintero Poloche y Eliseo Clavijo, asesinados a finales de mayo en el sitio conocido como Tres Filos jurisdicción del municipio de Mesetas, el de Helbert Mondragón asesinado en jurisdicción de San Martín por la misma fecha y el de Josefino Palacios residente de la vereda el Diamante, asesinado después de ser obligado a bajar del bus de la empresa la Macarena en el cual viaja desde Mesetas hacia San Juan de Arama. (...) Esta situación ha creado un estado de zozobra y temor en todo el conglomerado social, pues se prevén acciones violentas de las AUC contra la población civil, y reacciones y fuertes retaliaciones por parte de las FARC para contener la incursión y posterior implantación de las autodefensas. (...) El asesinato sistemático por parte de actores armados ilegales de varios pobladores del municipio de Uribe en sus desplazamientos hacia la ciudad de Villavicencio, alertan hoy sobre la configuración de un escenario de riesgo, en el que resulta altamente factible la ocurrencia de nuevos homicidios selectivos, desplazamientos forzados individuales o masivos y otras formas de violencia que afectarían a la población civil³⁰

Al respecto el solicitante manifestó³¹:

"...en la zona operaba el frente 40 de las FARC al mando de Rogelio y Romaña"

Debido al fuerte control territorial y social de las FARC la zona microfocalizada fue "catalogada por algunas fuentes militares como una zona de distensión de facto que aún dominan a su antojo las Farc y en la cual son entrenadas las milicias que operan en municipios como Mesetas, Uribe y otras poblaciones del sur del Meta³²

²⁹ Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

³⁰ Defensoría del Pueblo. (2003). Informe de riesgo N° 058 -03 de 1 de agosto de 2003. Defensoría delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del Conflicto Armado, Sistema de Alertas Tempranas – SAT. Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

³¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 2199344

³² El Tiempo. (2003, 11 de febrero). La Julia, más allá de la fama. Consultado el 10 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-972637>, Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre **1994 y 2003**.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT N° 2366 de del 28 de junio de 2018, se microfocalizó la zona la "zona dos (2)" del municipio de Uribe, correspondiente a las veredas. El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recreo, Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Átiva, La Siria, Palestina, Tierradentro y Guayabero, en el departamento del Meta, ubicación que se establece en el mapa N° UT_ MT_ 50370_ MF002.³³

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 00864 del 09 de abril de 2019, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 898659, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Hombre Mayor".³⁴

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 01124 de 8 de mayo de 2019³⁵ se inició el estudio formal de la solicitud.

Mediante Resolución RT 01136 del 10 de junio de 2021 se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a que se estaba presentando dificultades en materia de seguridad en la zona microfocalizada.³⁶

Mediante Resolución RT 01356 del 21 de julio de 2021 se proroga la suspensión del trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención las dificultades en materia de seguridad en la zona microfocalizada, conforme con el diagnóstico de seguridad allegado a la Dirección Territorial Meta mediante mensaje de datos N° 4410 SIPOL - DEMET y analizado en el Comité Operativo Local de Restitución de Tierras COLR EXTRAORDINARIO MUNICIPIOS MESETAS y URIBE del 09 de junio del 2021 mediante acta N° 004 se concluyó en el COLR "suspender por el lapso de un mes a partir de la fecha las zonas de micro focalización de los dos municipios"³⁷

Mediante Resolución RT 01627 del 11 de agosto de 2021 se reanuda el trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, lo anterior teniendo en cuenta que el Director Nacional de la Unidad de Restitución de Tierras, presidió el Comité Operativo Local de Restitución de Tierras - COLR ampliado para el departamento del Meta, en el que la Fuerza Pública emitió concepto favorable, para reiniciar las labores de restitución en los municipios de Mesetas y Uribe y continuar con la intervención en las zonas microfocalizadas, con el

³³ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 2888513

³⁴ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 3320132

³⁵ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 3349394

³⁶ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4404138

³⁷ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 4470498



GESTIÓN
BOGOTÁN
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aval de la Procuraduría y las entidades que participaron en dicho COLR, conforme reposa en el Acta 005 del 10 de agosto de 2021.³⁸

Mediante NT 00584 del 12 de septiembre de 2025 se realiza traslado a herederos determinados e indeterminados³⁹.

Mediante Resolución RT 01104 de 17 de octubre de 2025 se corrige una irregularidad en la actuación administrativa y se ordena la práctica de pruebas⁴⁰.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo expuesto, esta Dirección Territorial emite oficios VT00139⁴¹ y ST 01813⁴² los dos del 9 de mayo de 2019, a fin de realizar la comunicación del predio y realizar la correspondiente georreferenciación. Sin embargo, mediante constancia secretarial del 26 de junio de 2019⁴³ el funcionario de la Dirección Territorial Meta hace

³⁸ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4508448

³⁹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6416694

⁴⁰ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6470226

⁴¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3351964

⁴² Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3352046

⁴³ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3417208

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

constar que en desarrollo del trámite administrativo el solicitante no asiste ni delega a alguien para realizar el respectivo acompañamiento:

"Los días 06, 07 y 08 de junio de 2019 se realiza llamada telefónica al número de contacto 3223045987 correspondiente al señor Enciso Jiménez Adan, en ninguna ocasión durante los tres días se logra establecer comunicación, sin embargo se busca más información de contacto en el SRTDAF pero no aparecen números de contacto diferentes por lo tanto y teniendo en cuenta los protocolos establecidos por la DICAT donde es indispensable el reconocimiento del predio por parte del solicitante o en su defecto un delegado que conozca la ubicación del predio se cancela el trámite de comunicación programado para el día 14 de Junio de 2019."

Ahora bien, con el ánimo de continuar con el trámite administrativo, esta Dirección Territorial, expidió oficio VT 00049⁴⁴ y ST 00354⁴⁵ los dos del 4 de abril de 2025 con el propósito de realizar las correspondientes diligencias en terreno. Así las cosas, el día 10 de abril de 2025 llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RT 01124 del 8 de mayo de 2019 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁶, se tiene:

(...)

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

- ✓ Se fija comunicación en camino de acceso al predio.
- ✓ Al llegar al predio, la comunicación fue entregada al señor Yerson Javier Águila quien manifestó ser ocupante del predio.
- ✓ El predio está dedicado a la ganadería y no tiene vivienda.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

- ✓ ninguna

(...)

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada el 10 de abril de:

Punto 1

LATITUD	LONGITUD
3° 11' 23.218" N	74° 22' 1.628" O

Punto 2

LATITUD	LONGITUD
3° 11' 24.590" N	74° 21' 52.340" O

Punto 3

LATITUD	LONGITUD
---------	----------

⁴⁴ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6196334

⁴⁵ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6196326

⁴⁶ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6418453



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. – Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3° 11' 6.89" N

74° 21' 9.77" O

La georreferenciación del predio en campo fue realizada el 07 de abril de 2025. Según el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁴⁷ con ID Documental No. 6347667, el área resultante de la georreferenciación para el predio en solicitud fue de 23 Ha + 5021 m². Dicho informe fue elaborado por la profesional Edwin Rudas y contiene las siguientes observaciones:

(...)

RESULTADOS DE LA GEORREFERENCIACIÓN

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
EL PARAISO	898659	23 ha + 5021 m ²	23 ha+ 5.000 m ²

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

La jornada de identificación del predio solicitado realizada el día 7 de abril de 2025, se

seguridad en la indicación de los linderos los cuales corresponden al plano de adjudicación de INCORA georreferenciado.

Se tomaron 28 puntos de los linderos del predio con el GPS en modo RTK "fija". Una vez postprocesos se realiza el polígono del predio. Los puntos descritos en la anterior tabla fueron registrados con coordenadas conocidas en campo con los equipos GPS que cuenta la unidad equipos con precisión al submétrica, de doble frecuencia, que cumple con los parámetros de precisión. Los puntos fueron registrados puntos tomados en campo con la tecnología (Radio UHF - RTK). Las coordenadas planas fueron calculadas Sistema de Coordenadas ORIGEN NACIONAL. Se insertaron 4 puntos con el plano de adjudicación los puntos: AUX 1- AUX10, AUX9 Y AUX 12.

Observaciones:

- ✓ Al verificar los resultados del procedimiento de comunicación realizado el día 07/04/2025, por el profesional Edwin Hernán Rudas, topógrafo de la URT, se denota que el punto de comunicación con coordenadas Pto.1 Latitud 3° 11' 23,218" N longitud 74° 22' 1,628" W, Pto.2 Latitud 3° 11' 24,590" N longitud 74° 21'52,340" W se encuentra dentro del área del polígono derivado de la Georreferenciación en terreno cuyos resultados se encuentran en el presente informe. El Pto.3 Latitud 3° 11' 6,890" longitud N 74° 21' 9,770" W, se localizan fuera del polígono a una distancia de 1.5 km debido a que se entrega personalmente en la vivienda la hacienda Casa de Ladrillo donde se administra el predio El Paraíso objeto de estudio de restitución.

El área solicitada por el señor Adan Enciso fue de 23 ha+ 5.000 m², sin embargo, la georreferenciación arrojó como resultado un área de 23 ha + 5021 m². El hijo del solicitante manifestó estar de acuerdo con el resultado de la georreferenciación pese a la diferencia de área, como se observa en la socialización de la georreferenciación que se realizó al solicitante, adjunta al ITG.

47 Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6347667

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo expuesto, el 25 de abril de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Dentro de las diligencias propias de la identificación catastral del bien, se encontró que en la zona donde se encuentra el predio objeto de estudio

"(...)

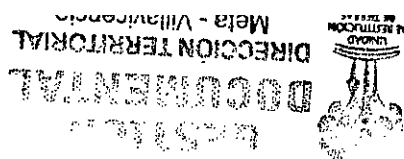
✓ El predio está dedicado a la ganadería y no tiene vivienda.

uien

(...)"

Así las cosas, frente a los terceros intervinientes téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Territorial, consultas institucionales adelantadas

⁴⁶ Colombia, UAEGRTD, ID Documento 6475127



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- ✓ Copia Simple cédula de ciudadanía del señor Adan Enciso Jiménez⁴⁹
- ✓ Copia Simple cédula de ciudadanía de la señora
- ✓ Copia simple Resolución 01350 del 30 de agosto de 1989 por la cual se adiciona una resolución de adjudicación⁵¹.
- ✓ Copia simple pagos asociados al predio.⁵²
- ✓ Copia simple solicitud continuidad del trámite administrativo de restitución de tierras del 26 de julio de 2023.⁵³
- ✓ Copia Poder de _____ de julio de 2023.⁵⁴
- ✓ Copia Poder de _____
- ✓ Copia simple Certificado de Tradición y Libertad del 25 de mayo de 2023.⁵⁶
- ✓ Copia simple Registro Civil de defunción del señor Adan Enciso Jiménez con fecha de 17 de febrero de 2022⁵⁷.
- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de _____
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de _____
- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de _____
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de _____
- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de _____
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de _____
- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de _____
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de _____

⁴⁹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 2199345

⁵⁰ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 2231434

⁵¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 2231437

⁵² Expediente físico ID 898659 ID Doc. 2231441

⁵³ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 5518463

⁵⁴ Ibidem

⁵⁵ Ibidem

⁵⁶ Ibidem

⁵⁷ Ibidem

⁵⁸ Ibidem

⁵⁹ Ibidem

⁶⁰ Ibidem

⁶¹ Ibidem

⁶² Ibidem

⁶³ Ibidem

⁶⁴ Ibidem

⁶⁵ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de J
- ✓ Copia simple cédula de ciudadanía de
- ✓ Copia simple Registro Civil de Nacimiento de
- ✓ Copia simple de hoja de visita realizada por el Incora al predio el paraíso.⁷⁰
- ✓ Copia simple pagare No. 319436 de la Caja Agraria del 11 de junio de 1992.⁷¹
- ✓ Copia simple Resolución de adjudicación N. 0903 del 30 de junio de 1989 expedida por el Incora.⁷²
- ✓ Copia simple recibo impuesto predial 27 de junio de 1993.⁷³
- ✓ Copia simple recibo impuesto predial 5 de abril de 1992.⁷⁴
- ✓ Copia simple factura predial 28 de febrero de 2017.⁷⁵
- ✓ Copia simple Registro de Hierros Ganaderos No. 34725⁷⁶
- ✓ Copia simple certificación del Banco Agrario donde consta que el señor Adan Enciso presenta operaciones de crédito.⁷⁷

6.2. Pruebas aportadas por el tercero interviniente.

No aplica.

6.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- ✓ Mediante la Resolución RT N° 2366 de del 28 de junio de 2018, se microfocalizó la zona la "zona dos (2)" del municipio de Uribe, correspondiente a las veredas. El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recreo, Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Átiva, La Siria, Palestina, Tierradentro y Guayabero, en el departamento del Meta, ubicación que se establece en el mapa N° UT_ MT_ 50370_ MF002.⁷⁸
- ✓ Posteriormente, se expidió la Resolución RT 00864 del 09 de abril de 2019, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 898659, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Hombre Mayor".⁷⁹
- ✓ En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 01124 de 8 de mayo de 2019⁸⁰ se inició el estudio formal de la solicitud.
- ✓ Mediante Resolución RT 01136 del 10 de junio de 2021 se suspende el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a que se estaba presentando dificultades en materia de seguridad en la zona microfocalizada.⁸¹
- ✓ Mediante Resolución RT 01356 del 21 de julio de 2021 se prorroga la suspensión del trámite administrativo de varias solicitudes de inscripción en el Registro de

⁶⁶ Ibidem

⁶⁷ Ibidem

⁶⁸ Ibidem

⁶⁹ Ibidem

⁷⁰ Ibidem

⁷¹ Ibidem

⁷² Ibidem

⁷³ Ibidem

⁷⁴ Ibidem

⁷⁵ Ibidem

⁷⁶ Ibidem

⁷⁷ Ibidem

⁷⁸ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 2885513

⁷⁹ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 3320132

⁸⁰ Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 3349394

⁸¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4404138



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención las dificultades en materia de seguridad en la zona microfocalizada, conforme con el diagnóstico de seguridad allegado a la Dirección Territorial Meta mediante mensaje de datos N° 4410 SIPOL - DEMET y analizado en el Comité Operativo Local de Restitución de Tierras COLR EXTRAORDINARIO MUNICIPIOS MESETAS y URIBE del 09 de junio del 2021 mediante acta N° 004 se concluyó en el COLR "suspender por el lapso de un mes a partir de la fecha las zonas de micro focalización de los dos municipios"⁸²

- ✓ Mediante Resolución RT 01627 del 11 de agosto de 2021 se reanuda el trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, lo anterior teniendo en cuenta que el Director Nacional de la Unidad de Restitución de Tierras, presidió el Comité Operativo Local de Restitución de Tierras - COLR ampliado para el departamento del Meta, en el que la Fuerza Pública emitió concepto favorable, para reiniciar las labores de restitución en los municipios de Mesetas y Uribe y continuar con la intervención en las zonas microfocalizadas, con el aval de la Procuraduría y las entidades que participaron en dicho COLR, conforme reposa en el Acta 005 del 10 de agosto de 2021.⁸³
- ✓ Consulta VUR SNR 236-27219⁸⁴
- ✓ Oficio DTMV2 202008061 19 de agosto de 2020 Solicitud de información a la DIAN.⁸⁵
- ✓ Oficio DTMV2 202008062 19 de agosto de 2020 Solicitud de información a la ANT.⁸⁶
- ✓ Oficio DTMV2 202009575 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información de la Superintendencia de Notariado y Registro.⁸⁷
- ✓ Oficio DTMV2 202009576 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la ANT.⁸⁸
- ✓ Oficio DTMV2 202009577 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la Alcaldía municipal de Uribe.⁸⁹
- ✓ Oficio DTMV2 202009578 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la Alcaldía municipal de Uribe, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.⁹⁰
- ✓ Oficio DTMV2 202009579 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la Alcaldía municipal de Uribe Secretaria de Hacienda.⁹¹
- ✓ Oficio DTMV2 202009580 16 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la Alcaldía municipal de Uribe Personería Municipal.⁹²
- ✓ Oficio DTMV2 202009660 17 de septiembre de 2020 Solicitud de información a la Policía Metropolitana de Villavicencio MEVIL.⁹³
- ✓ Respuesta DIAN 11 de septiembre de 2020- DTMV1 202005302.⁹⁴
- ✓ Respuesta SNR 6 de octubre de 2020- DTMV1 202007444.⁹⁵
- ✓ Respuesta Secretaria de Hacienda Alcaldía de Uribe 16 de octubre de 2020- DTMV1 202007465.⁹⁶

⁸² Expediente físico ID. 898659, ID Doc. 4470498

⁸³ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4508448

⁸⁴ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3859731

⁸⁵ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848168

⁸⁶ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848169

⁸⁷ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848155

⁸⁸ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848156

⁸⁹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848157

⁹⁰ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848158

⁹¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848159

⁹² Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848163

⁹³ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 3848164

⁹⁴ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4089439

⁹⁵ expediente físico ID 898659 ID Doc. 4104378

⁹⁶ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4104424

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Respuesta Fiscalía 10 de noviembre de 2020 DTMV1 202007484.⁹⁷
- ✓ Respuesta Policía Metropolitana MEVIL 6 de noviembre de 2020- dtmv1 202007333.⁹⁸
- ✓ Respuesta ANT 29 de septiembre de 2020 DTMV1 202007376⁹⁹
- ✓ Respuesta Fiscalía 7 de septiembre de 2020 DTMV1 202005157¹⁰⁰
- ✓ Oficio DTMV2 202008062 Solicitud de información a la Fiscalía delegada Asuntos de tierras 19 de agosto de 2020¹⁰¹
- ✓ Respuesta ANT 6 de noviembre de 2020 DTMV1 202008018¹⁰²
- ✓ Oficio 202522200843541 4 de septiembre de 2025 solicitud de información al IGAC.¹⁰³
- ✓ Oficio 202522200843591 4 de septiembre de 2025 solicitud de información a CORMACARENA.¹⁰⁴
- ✓ Oficio 202522200843451 4 de septiembre de 2025 solicitud de información a la Alcaldía de Uribe.¹⁰⁵
- ✓ Informe Técnico de Georreferenciación 29 de julio de 2025.¹⁰⁶
- ✓ Información que soporta la titularidad del predio.¹⁰⁷
- ✓ Informe Técnico de Comunicación.¹⁰⁸
- ✓ Informe Técnico Predial¹⁰⁹
- ✓ Anexos Informe Técnico Predial.¹¹⁰
- ✓ Traslado a Herederos Determinados e Indeterminados¹¹¹.
- ✓ Identificación del Núcleo Familiar realizado por el área social¹¹².
- ✓ Formulario Identificación de Terceros.¹¹³
- ✓ Documento Análisis de Contexto Zona Microfocalizada Municipio De Uribe, Meta, Resolución De La Microzona Nro. 2366 Del 28 De Junio De 2018¹¹⁴
- ✓ Ampliación de hechos efectuada a Elmer Enciso del 20 de octubre de 2025.¹¹⁵

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta mediante aviso OT 00250¹¹⁶ fijado en sus instalaciones el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las 8:00 am y desfijado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las 5:00 pm, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector Centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

⁹⁷ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4104453

⁹⁸ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4104258

⁹⁹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4104304

¹⁰⁰ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4174634

¹⁰¹ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4174634

¹⁰² Expediente físico ID 898659 ID Doc. 4130070

¹⁰³ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6409645

¹⁰⁴ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6409645

¹⁰⁵ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6409645

¹⁰⁶ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6347667

¹⁰⁷ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6409635

¹⁰⁸ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6418453

¹⁰⁹ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6439922

¹¹⁰ Expediente físico ID 898659 ID Doc. 6409635

¹¹¹ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6416694

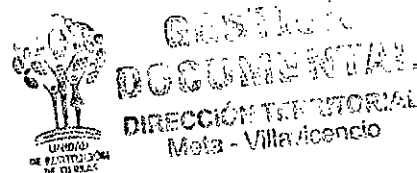
¹¹² Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6431244

¹¹³ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6475127

¹¹⁴ Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

¹¹⁵ Ampliación de hechos 20 de octubre de 2025 expediente físico ID 898659 ID Doc. 6472164

¹¹⁶ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6475739



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor Elmer Enciso representante de los legitimados del señor Adan Enciso (Q.E.P.D.) no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la **naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende**, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto¹¹⁷, otorga a un particular la titularidad sobre un

¹¹⁷ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente¹¹⁸, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2¹¹⁹. El artículo 756¹²⁰ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos¹²¹.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

¹¹⁸ Ibídem.

¹¹⁹ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)."

¹²⁰ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)."

¹²¹ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoeder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad> - Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Mesa - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745¹²² del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslativos del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Precisado lo anterior, dentro del presente caso se pudo establecer, una vez identificado plenamente el predio solicitado en restitución a través de la diligencia catastral de georreferenciación que, el polígono del predio El Paraíso, se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 236-27219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y asociado a la cédula catastral 50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000.

La apertura de este folio se originó mediante la Resolución No. 903 del 30 de junio de 1989, complementada por la Resolución No. 1350 del 30 de agosto de 1989, expedidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, Seccional Villavicencio, a través de las cuales se adjudicó el inmueble como baldío a favor de Adán Enciso Jiménez. Dicho acto administrativo dio origen a la apertura del folio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el día 4 de febrero de 1991, bajo radicación 91-0180.

En la actualidad el folio de matrícula inmobiliaria No 236-27219, presenta las siguientes anotaciones:

Fecha: 24-01-1991

¹²² ARTÍCULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: N.º 001

Radicación: 180

Documento: Resolución 903 del 30-06-1989 – INCORA Seccional Villavicencio

Especificación: Modo de adquisición: adjudicación de baldíos

Personas que intervienen en el acto

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

A: Enciso Jiménez Adán (X)

Fecha: 24-01-1991

Anotación: N.º 002

Radicación: 181

Documento: Resolución 1350 del 30-08-1989 – INCORA Seccional Villavicencio

Especificación: Adición a la Resolución 903 de 1989. Se aclara que el adjudicatario

debía cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo 19 de 1988 y las

Resoluciones 6690 de 1988 y 1200 de 1989 del INCORA.

Personas que intervienen en el acto

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

A: Enciso Jiménez Adán (X)

VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRALES DEL PREDIO

Sí se evidencia un vínculo directo entre el solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757) y los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27219, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta. Este vínculo se presenta porque el predio fue adjudicado como baldío directamente a su favor mediante la Resolución No. 903 del 30 de junio de 1989, complementada por la Resolución No. 1350 del 30 de agosto de 1989, ambas expedidas por el INCORA Seccional Villavicencio, actos que dieron origen a la apertura del folio el 4 de febrero de 1991. Desde entonces, el inmueble figura inscrito a nombre del solicitante, sin que se registren transferencias de dominio posteriores, lo cual confirma la continuidad de su titularidad en el historial registral.

Así las cosas y con base en la información anteriormente señalada, en el folio de matrícula inmobiliaria 236-27219, y las anotaciones 1 y 2, fue posible identificar el derecho real de dominio del señor Adán Enciso Jiménez (Q.E.P.D.) sobre el Predio El Paraíso, y, el Informe Técnico Predial¹²³ aprobado parte del área catastral de esta Unidad, se puede advertir, frente a la naturaleza del predio objeto de la solicitud que, se encuentra acreditado sumariamente que es de **naturaleza privada**.

Conforme a lo anterior, se procederá con el estudio de la **relación jurídica del solicitante** con el referido inmueble.

El Código Civil Colombiano define en el artículo 669, el derecho de dominio o propiedad, como "el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

Por su parte, el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, establece lo siguiente:

¹²³ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6439922



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales"

Igualmente, el artículo 756 del mismo código civil dispone que, además de la entrega material que el dueño debe hacer de la cosa vendida, tratándose de bienes inmuebles, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos."

De las pruebas documentales obrantes en el expediente, se tiene que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF fue adjudicado al señor Adan Enciso mediante Resolución 903 del 30 de junio de 1989 expedida por el Incora, actos que dieron origen a la apertura del folio 236-27219 el 4 de febrero de 1991. Desde entonces, el inmueble figura inscrito a nombre del solicitante, sin que se registren transferencias de dominio posteriores.

De lo anterior, se concluye la calidad de **propietario**, conforme se citó en líneas anteriores

Ahora bien, Por otra parte, es de importancia tener en cuenta que el señor Adan Enciso se encuentra fallecido¹²⁴ y que al ser propietario del predio El Paraíso, su ex compañera s tendría derecho hereditario en una eventual sucesión, si por el conflicto armado no se hubiera vendido el predio solicitado en restitución.

En ese orden de ideas se tiene como acreditada la calidad de legitimados a la señora

Por lo anterior, es preciso concluir que, de conformidad con las pruebas recabadas en desarrollo del trámite administrativo, para el momento en que se presentaron los diferentes hechos señalados como victimizantes, la pérdida del vínculo jurídico con el predio en el año 2003, y si no se hubiera vendido el predio por temor inminente a su integridad, luego de su fallecimiento, pasaría a integrar la masa sucesoral.

En ese sentido, cabe advertir que con dicha circunstancia es procedente dar aplicación de los supuestos de hecho previstos en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

"Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)"

¹²⁴ Registro Civil de Defunción, visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 5518463

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

erigió una relación jurídica entre ellos y el bien inmueble en calidad de legitimados; por lo que se advierte que el referido predio, pasaría a formar parte de la masa herencial de del señor Adan Enciso Jimenez (Q.E.P.D.).

Ante lo expuesto, esta Dirección Territorial procedió a publicar en la página Web de la entidad aviso de comunicación a los herederos indeterminados NT 00584, fijado el 12 de septiembre de 2025 y desfijado el 12 de septiembre de 2025¹²⁵, con el fin de informar sobre la existencia del proceso y convocar a quienes se consideren con derechos sobre el predio. Vencido el término concedido, no compareció persona alguna acreditando calidad de legitimado, ni alegando derechos sobre el predio denominado "El Paraiso"

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

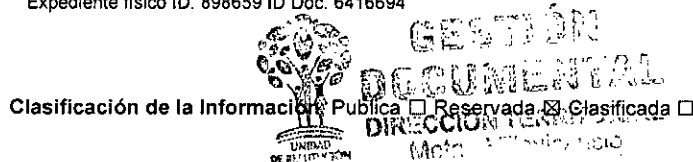
Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)".

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir

¹²⁵ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6416694



Clasificación de la Información Pública Reservada Clasificada

RT-RG-MO-05
V.4

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del 1º de enero de 1985¹²⁶, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su re inserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹²⁷.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el trámite administrativo bajo estudio, el señor Adan Enciso Jiménez (Q.E.P.D.), en calidad de reclamante, manifestó en la solicitud de inscripción en el RTDAF que su desplazamiento y el de su núcleo familiar fue en el año 2003 -después de sortear varias situaciones con el frente 43 de las FARC que operaban en la zona-, hasta que finalmente ese año le ordenan que abandone el predio:

¹²⁶ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹²⁷ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

¹²⁸ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para dar contexto al relato, es importante señalar que, el predio solicitado en restitución en la zona microfocalizada RT 2366, que corresponde a las veredas El Edén, La Unión, San Carlos, Argelia, El Diviso, La Explanación, El Recreo, Paraíso, Esperanza, Mirador, Mansitas, El Triunfo, Ativa, La Siria, Palestina, Tierraadentro y Guayabero, las cuales pertenecen a la inspección de La Julia, al centro oriente del municipio de Uribe, región del río Duda, tal y como se advierte en la siguiente imagen extraída del Documento de Análisis de Contexto – DAC¹³⁰

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹³¹ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor Adan Enciso Jimenez, identificando lo siguiente:

¹²⁹ Ampliación de hechos 20 de octubre de 2025 expediente físico ID 898659 ID Doc. 6472164

¹³⁰ Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

¹³¹ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co

Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

-
- I. Al realizar la consulta el xx de xxxx de xxx en el sistema de información Vivanto¹³² del señor Adan Enciso Jimenez, quien concurrió como solicitante ante la UAEGRTD, se observó que él está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV) que administra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, fecha del siniestro xx/xx/2008, en el municipio de Uribe. Este hecho encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.
- II. Adicionalmente, como consta en el Documento de análisis de contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto RT 2366 DEL 28 DE JUNIO DE 2018", respecto a la zona microfocalizada de Uribe Meta¹³³, que se refirió en secciones precedentes, se pudo establecer que para la época en que presuntamente ocurrieron los hechos de abandono forzado de tierras, esto es, en 1997 y 2003, se lograron identificar elementos de convencimiento que acreditan su ocurrencia, así como, un contexto generalizado de violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario a causa del conflicto armado interno desde 1990, que encuentra coincidencia con la situación descrita en la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo o abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo jurídico con el predio objeto de análisis se produjo debido a la notoria existencia de un conflicto armado interno en la zona de Uribe, departamento del Meta, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia y el actuar de grupos guerrilleros, que conllevó al abandono del predio solicitado en restitución como quedó demostrado sumariamente líneas atrás.

Ahora bien, El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define **despojo** como "la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia". (negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, la Corte Constitucional en sentencia T-596 del 2019, se refiere al concepto de despojo, así:

24. En la sentencia C-715 de 2012 la Corte reconoció que si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales en el marco del conflicto interno.

Posteriormente en sentencia C-099 de 2013 la Corte refirió que "[d]entro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como "la

¹³² Expediente físico ID. 1031544, ID Doc. 6409054

¹³³ Documento Análisis de Contexto visible en expediente físico y digital ID 898659 ID Doc. 6402565.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;" y, por abandono forzado de tierras "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento," durante el período comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley." Titulares del derecho a la restitución (artículo 75)

25. De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448, la titularidad del derecho de restitución se reconoce a partir de tres escenarios:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; o
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la Ley 1448 de 2011; y,
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto el solicitante en declaración inicial refirió:

A

¹³⁴ Ibidem

¹³⁵ Ibidem

¹³⁶ Ibidem

¹³⁷ Ampliación de hechos 20 de octubre de 2025 expediente físico ID 898659 ID Doc. 6472164

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa: Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Adicionalmente manifestó¹³⁸:

Ante lo expuesto, se evidencia claramente que el señor Adan junto a su núcleo familiar vivieron por parte de la guerrilla un despojo bajo la modalidad de venta Forzada. Es decir, aquella venta que de manera obligada y bajo presión realiza el dueño de un predio. Dicho acto el contrato y su efecto es la nulidad pues el consentimiento se manifiesta bajo amenaza. Esta viciada la voluntad. Además, se puede tipificar algún delito con este tipo de conductas.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que el señor Adan Enciso Jiménez (Q.E.P.D.) junto a su núcleo familiar ostentan la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vieron avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

¹³⁸ Ampliación de hechos 20 de octubre de 2025 expediente físico ID 898659 ID Doc. 6472164

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que las situaciones de abandono ocurrieron con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011¹³⁹; de lo que se puede inferir razonablemente un período de tiempo comprendido entre 1994 y 2003, como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y despojo del predio.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud.

ID 898659

Departamento: Meta
Municipio: Uribe
Vereda: El Mirador
Nombre: El Paraíso
Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria	236-27219
Área registral	23 ha + 5000 m ²
Número Predial	50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	23 ha + 5000 m ²
Área Georreferenciada total	23 ha + 5021 m ²

¹³⁹ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Relación jurídica de la solicitante con el predio	Propietario
Predio solicitado	Total

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
423474	3° 11' 16,517" N	74° 21' 46,450" W	1910373.40	4848622.48
423473	3° 11' 23,219" N	74° 22' 1,652" W	1910579.78	4848153.64
423438	3° 11' 21,722" N	74° 22' 5,136" W	1910533.98	4848046.07
423495	3° 11' 16,999" N	74° 22' 4,651" W	1910388.95	4848060.83
423494	3° 11' 12,331" N	74° 22' 3,614" W	1910245.59	4848092.66
423444	3° 11' 11,673" N	74° 22' 2,006" W	1910225.33	4848142.25
423457	3° 11' 9,544" N	74° 21' 57,069" W	1910159.77	4848294.51
423443	3° 11' 6,601" N	74° 21' 53,639" W	1910069.29	4848400.23
423445	3° 11' 6,393" N	74° 21' 51,987" W	1910062.82	4848451.20
aux.6	3° 11' 6,152" N	74° 21' 51,331" W	1910055.40	4848471.43
423461	3° 11' 5,173" N	74° 21' 49,000" W	1910025.25	4848543.33
423455	3° 11' 10,682" N	74° 21' 47,400" W	1910194.33	4848592.92
423440	3° 11' 14,230" N	74° 21' 46,106" W	1910303.19	4848632.98
423493	3° 11' 16,739" N	74° 21' 45,076" W	1910380.18	4848664.89

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

42349 8	3° 11' 16,827" N	74° 21' 48,164" W	1910383.00	4848569.58
42349 9	3° 11' 18,687" N	74° 21' 51,438" W	1910440.23	4848468.65
aux.2	3° 11' 19,713" N	74° 21' 51,826" W	1910471.76	4848456.71
42346 4	3° 11' 26,458" N	74° 21' 50,485" W	1910678.77	4848498.35
42346 2	3° 11' 26,345" N	74° 21' 52,157" W	1910675.35	4848446.77
aux.5	3° 11' 25,316" N	74° 21' 53,776" W	1910643.86	4848396.75
42343 6	3° 11' 24,897" N	74° 21' 55,300" W	1910631.04	4848349.71
42346 3	3° 11' 25,445" N	74° 21' 57,412" W	1910647.96	4848284.57
42349 7	3° 11' 24,081" N	74° 22' 0,494" W	1910606.21	4848189.39
aux.3	3° 11' 21,687" N	74° 21' 51,792" W	1910532.36	4848457.83
aux.4	3° 11' 24,145" N	74° 21' 50,650" W	1910607.77	4848493.19
aux.1	3° 11' 12,162" N	74° 21' 46,883" W	1910239.74	4848608.92
aux.7	3° 11' 7,870" N	74° 21' 55,492" W	1910108.32	4848343.11
aux.8	3° 11' 12,131" N	74° 22' 3,109" W	1910239.45	4848108.21
aux.9	3° 11' 26,743" N	74° 21' 51,170" W	1910687.53	4848477.25
aux.11	3° 11' 17,712" N	74° 21' 49,957" W	1910410.25	4848514.29
aux.10	3° 11' 20,700" N	74° 21' 52,091" W	1910502.05	4848448.58
aux.12	3° 11' 22,290" N	74° 22' 2,760" W	1910551.31	4848119.41
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
MAG - VLP

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 423438 (coordenadas planas: 1910533.98 N; 4848046.07 E), en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos aux.12, 423473, 423497, hasta llegar al punto 423463 (coordenadas planas: 1910647.96 N; 4848284.57 E), colindando con el Predio El Limón – Efraín García Perdomo, mediante cerca de alambre y drenaje sencillo, en una distancia de 268,28 metros.</p> <p>El lindero Norte continúa desde el punto 423463 (coordenadas planas: 1910647.96 N; 4848284.57 E), en línea quebrada en dirección nororiente, pasando por los puntos 423436, aux.5, 423462, aux.9, hasta llegar al punto 423464 (coordenadas planas: 1910678.77 N; 4848498.35 E), colindando con Caño Lagartija, mediante drenaje sencillo, en una distancia de 230.84 metros.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto 423464 (coordenadas planas: 1910678.77 N; 4848498.35 E), en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por los puntos aux.4, aux.3, aux.10, aux.2, 423499, aux.11, 423498, 423474, hasta llegar al punto 423493 (coordenadas planas: 1910380.18 N; 4848664.89 E), colindando con GABRIEL RICARDO-CAÑO LAGARTIJAS AL MEDIO, mediante drenaje sencillo, en una distancia de 464.21 metros.</p> <p>El lindero Oriente continúa desde el punto 423493 (coordenadas planas: 1910380.18 N; 4848664.89 E), en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 423440, aux.1, 423455, hasta llegar al punto 423461 (coordenadas planas: 1910025.25 N; 4848543.33 E), colindando con Boudelino Bejarano, mediante drenaje sencillo, en una distancia de 375.54 metros.</p>
SUR	<p>Partiendo desde el punto 423461 (coordenadas planas: 1910025.25 N; 4848543.33 E), en línea quebrada en dirección Noroccidente, pasando por los puntos aux.6, 423445, 423443, aux.7, 423457, 423444, aux.8, hasta llegar al punto 423494 (coordenadas planas: 1910245.59 N; 4848092.66 E), colindando con Israel Vargas, mediante cerca de alambre, en una distancia de 510.20 metros.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto 423494 (coordenadas planas: 1910245.59 N; 4848092.66 E), en línea quebrada en dirección Noroccidente, pasando por el punto 423495, hasta llegar al punto 423438 (coordenadas planas: 1910533.98 N; 4848046.07 E), colindando con Gregorio- García, mediante cerca de alambre, en una distancia de 292.63 metros.</p>

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1031544), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 11 de septiembre de 2025.¹⁴⁰

9.4. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 898659), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial.¹⁴¹

- **Superposición con drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.
Rondas hídricas.**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹⁴².

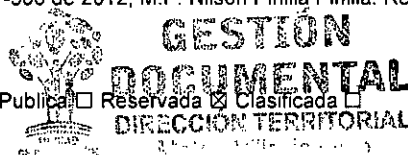
Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"¹⁴³.

¹⁴⁰ Expediente físico ID. 181031, ID Doc. 6416851

¹⁴¹ Expediente físico ID. 898659 ID Doc. 6439922

¹⁴² Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.
http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹⁴³ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
 <Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹⁴⁴, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹⁴⁵ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹⁴⁶, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

¹⁴⁴ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

¹⁴⁵ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹⁴⁶ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que, en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigor de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹⁴⁷ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹⁴⁸.

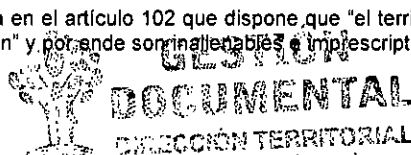
En el caso concreto, Mediante radicado ORFEO 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de restitución y en la viabilidad del uso del suelo.

- Superposición con el Distrito de Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de La Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 898659, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada

¹⁴⁷ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.
Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹⁴⁸ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 1.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 1.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

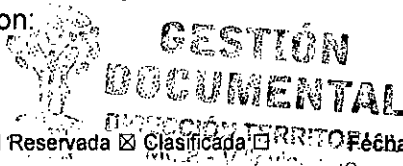
Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

Mediante radicado ORFEO No 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de restitución y en la viabilidad del uso del suelo.

Por otro lado, se consultó la cobertura del Área de Manejo Especial de la Macarena la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone con:



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona de manejo o uso: Recuperación para la Producción Occidente
División de manejo integral (Dmi): Ariari Guayabero
Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.
Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024
Sistema Coordenadas: CTM12
Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
Escala: 1:100.000
URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

- **Superposición con Humedales SIAC**

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró sobre posición.

Mediante radicado ORFEO No 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de restitución y en la viabilidad del uso del suelo.

- **Superposición total del predio con un Área Reservada Ambiental, ID contrato 0002, administrada por la ANH.**

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID contrato 0002, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I. Funciones y Competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 Del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos

(...)

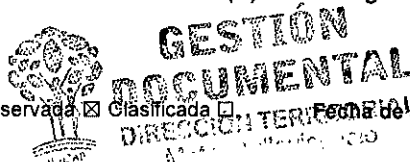
Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

(...)

III. Análisis del Caso Concreto Frente a la Superposición con Área Reservada

Debido a que, en el caso en concreto se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un Área Reservada Ambiental, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor de la solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

- Superposición con una Zona de Riesgo y Amenaza

Por medio del radicado ORFEO 202522200843451 de 04 de septiembre del 2025, se ofició a la Alcaldía Municipal de Uribe- Meta, para que se remita Certificación de la clasificación del uso del suelo y Certificación de riesgos asociados al predio, indicando si este presenta amenazas por inundaciones, remoción en masa, fallas geológicas u otras , sin respuesta institucional hasta el momento.

- Superposición con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS

Se identificó traslape entre el área georreferenciada y la cobertura del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), específicamente con la capa "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS". Fuente: Geodatabase corporativa de la Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la consulta : septiembre de 2025.

- Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y> ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.

- Municipios plan Nacional de Consolidación:

Plan Nacional de consolidación: Se identificó traslape entre el área georreferenciada y el municipio de Uribe- Meta incluido dentro del ámbito del Plan Nacional de Consolidación.

Fuente: Municipios_plan_Nacional_Consolidacion_2013_10_3

Fecha de la fuente: 3 de octubre de 2013. Fecha de la consulta : septiembre de 2025.

9.5. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio identificado como "EL PARAISO", ubicado en el municipio Uribe, departamento del Meta, no presenta superposición total ni parcial con solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), ni con procesos judiciales de restitución o sentencias emitidas en el marco de dicha jurisdicción.

Adicionalmente, se verificó que el área georreferenciada no presenta errores ni excepciones topológicos, conforme a lo establecido en el protocolo de topología de los predios intervenidos por la Unidad de Restitución de Tierras (código RT-RG-PT-08).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
 <Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2025

9.6. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL:

"(...) 8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"En el sistema de registro se encontró la Resolución de Inicio RT 01124 del 8 de mayo de 2019 (ID documental 3349394), por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en zona microfocalizada, sobre el predio denominado "El Paraíso" con un área de solicitud de 23 ha, ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta. La solicitud fue presentada por Adán Enciso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.301.757.

En cuanto a los hechos informados en la Resolución de Inicio RT 01124 de 2019, se tiene que el solicitante manifestó haber adquirido el predio hacia el año de 1981 mediante compraventa al señor Israel Vargas, construyendo posteriormente vivienda y desarrollando actividades agrícolas y pecuarias. Relató que en la zona operaba el Frente 40 de las FARC, cuyos integrantes lo presionaron para vender su finca bajo amenazas, situación que lo llevó a abandonar el predio en el año 2003 (id documental 2199344-formulario de Inscripción).

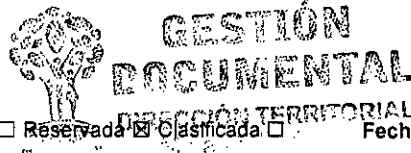
En correspondencia con lo narrado en el Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (ID documental 2199344), el solicitante señaló que el abandono se produjo en el año 2003 como consecuencia de la presión ejercida por miembros de las FARC, quienes controlaban la zona y lo obligaron a vender el predio denominado "El Paraíso". El formulario consigna que al momento de los hechos victimizantes habitaban allí su esposa y seis hijos, y que la finca estaba destinada a la agricultura de subsistencia y a la cría de animales. "

2. Análisis de Información Catastral:

"En primera instancia, se procede a realizar consulta catastral a nombre del solicitante con el fin de determinar si el predio en solicitud se encuentra registrado a su nombre. Tras realizar la consulta el día 4 de septiembre de 2025 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, a nombre de Adán Enciso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.301.757, se encontró registro catastral asociado al área objeto de la solicitud de restitución.

De acuerdo con el resultado de la consulta, el solicitante figura como propietario del predio denominado "El Paraíso", ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, identificado con el Número Predial Nacional 50-370- 00-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, con un área de 23 hectáreas 5.000 m². Dicho registro corresponde al predio materia de la presente solicitud de restitución, razón por la cual existe correspondencia entre la información catastral y lo manifestado por el solicitante."

"Ahora bien, mediante oficio DTMV2-202009577 (ID documental 3848157) se solicitó a la Alcaldía Municipal de Uribe (Meta) la colaboración para verificar la información catastral y tributaria del predio. En respuesta, la administración municipal remitió oficio con el (ID documental 4104424) y soportes de tesorería, en la cual se informa que el predio con cedula catastral 00-00-0009-0007-000, denominado "El Paraíso", efectivamente se encuentra registrado a nombre del señor Adán Enciso Jiménez (C.C.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.301.757), con un área de 23 hectáreas 5.000 m², y cuenta con un estado de deuda del impuesto predial correspondientes a las vigencias 2018 a 2020.

Por otro lado, mediante oficio 202522200843541 (ID documental 6409645) se solicitó al IGAC la validación de la información cartográfica asociada al predio objeto de la presente solicitud, toda vez que, al efectuar la consulta en la malla cartográfica catastral, no se encontraron registros gráficos disponibles que permitieran adelantar el análisis gráfico correspondiente; en consecuencia, no fue posible realizar el cruce entre la capa gráfica catastral y la georreferenciación. Así mismo se tiene que mediante oficio 202522200843541 del 10 de octubre del 2022, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi informó: "En atención a requerimiento del oficio del asunto de la referencia, de la manera más atenta, me permito informar que los municipios de La Macarena y La Uribe, correspondientes al departamento del Meta; así como Calamar, El Retorno y Miraflores del municipio del Guaviare, relacionados en su oficio no tiene formación catastral rural a la fecha."

Sin embargo, se precisa que en las bases catastrales alfanuméricas sí se encuentra asociado el Número Predial Nacional 50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, el cual genera información vigente a través de la consulta en línea del IGAC, lo que permite mantener la identificación catastral del inmueble denominado "El Paraíso" en el municipio de Uribe, Meta. A continuación se describe la información que se encuentra en la página de trámites y servicios del IGAC para el número predial 50-370-00-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000 :

"Departamento:50-META
Municipio:370-URIBE
Dirección:EL PARAISO
Número Predial Nacional:00-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000
Número Predial:00-00-0009-0007-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria:
Área Terreno: 23 Ha 5000.0m2
Área Construida: 0.0m2
Propietario: ADAN ENCISO JIMENEZ
La consulta no identifica folio de matrícula para el predio.

CONSULTA DEL REGISTRO CATASTRAL R1 Y R 2 DEL IGAC

Tras realizar la consulta en el Registro Catastral R1-R2 del IGAC correspondiente al predio identificado con el código 50-370 00-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, denominado "El Paraíso", se encontró que para los años 2002 en adelante el predio se registra a nombre de Adán Enciso Jiménez, C.C. 2.301.757.

En el año 2003 (consulta R1-R2) el registro reporta el predio "El Paraíso" a nombre de Adán Enciso Jiménez, con un área de 235.000 m². Posteriormente, en el año 2006, se mantiene la titularidad en cabeza de Adán Enciso Jiménez, con el mismo globo de área. Finalmente, en el año 2012, el registro continúa mostrando la titularidad a nombre del solicitante, con área constante de 235.000 m².

Este comportamiento refleja la consistencia de la línea temporal catastral, en la cual desde el año 2002 hasta 2012 el predio se mantiene registrados a nombre de Adán Enciso Jiménez, coincidiendo con la información consignada en la consulta catastral vigente que reporta el mismo código catastral y área de 23 hectáreas 5.000 m².

"VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LA INFORMACIÓN CATASTRAL

El predio solicitado en restitución está asociado a la cédula catastral 50-370-00-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, en el municipio de Uribe, departamento del Meta, el cual se encuentra registrado con el nombre de "El Paraíso". En cuanto al vínculo del

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante con el predio, este se sustenta en que la consulta catastral realizada a nombre de Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757) arrojó dicho predio como de su propiedad, con un área de 23 hectáreas 5.000 m², coincidiendo con lo manifestado por él en el formulario único de solicitud y la resolución de Inicio RT 01124 del 8 de mayo de 2019 (ID documental 3349394).

El análisis de los registros catastrales R1-R2 confirma que desde el año 2002 y en las actualizaciones de 2006 y 2012, el predio "El Paraíso" ha permanecido asociado al nombre del solicitante, manteniendo la misma extensión y denominación, con variaciones únicamente en el avalúo catastral.

De esta manera, a nivel catastral, se establece una correspondencia entre la información institucional (IGAC y Alcaldía de Uribe), la información registral y la declaración del solicitante, que permiten sostener que el predio identificado como "El Paraíso", con código catastral 50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000, corresponde al inmueble objeto de la presente solicitud de restitución. El vínculo directo con el solicitante se fundamenta en que el predio se encuentra registrado a nombre del solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757), quien lo ha identificado consistentemente en sus declaraciones y documentos aportados, y cuyo nombre aparece reiteradamente en las bases de datos catastrales y en los registros históricos R1-R2, lo que consolida su relación con el inmueble solicitado en restitución."

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta que el vínculo del solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757) con el predio "El Paraíso", ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta, se sustenta en lo narrado en el formulario único de solicitud, donde manifestó haber adquirido y habitado el inmueble hasta que se vio forzado a abandonarlo en el año 2003 por presiones del conflicto armado; como también en la información catastral, que reporta a su nombre el predio con código catastral nacional 50-370-00-00-00-0009-0007-0-00-00-0000 con un área de 23 hectáreas 5.000 m², se procedió a realizar la consulta de índice de propiedad para el solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757); no obstante, la verificación en la ventanilla única del VUR no arrojó registros de propiedad activos asociados a su cédula. Por otro lado, en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se encontró el documento con ID documental 5518463, en el cual los herederos del solicitante manifestaron su interés en continuar con el trámite de restitución de tierras correspondiente al proceso No. 898659, relativo al predio rural denominado "El Paraíso", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta). En consecuencia, se procedió a consultar el Nodo de Tierras del mismo sistema, verificándose que el folio de matrícula No. 236-27219 corresponde al predio denominado "El Paraíso", ubicado en jurisdicción del municipio de Uribe (Meta), con un área de 23 hectáreas 5.000 m², y registrado a nombre del solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757).

"La apertura de este folio se originó mediante la Resolución No. 903 del 30 de junio de 1989, complementada por la Resolución No. 1350 del 30 de agosto de 1989, expedidas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, Seccional Villavicencio, a través de las cuales se adjudicó el inmueble como baldío a favor de Adán Enciso Jiménez. Dicho acto administrativo dio origen a la apertura del folio en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el día 4 de febrero de 1991, bajo radicación 91-0180.

El folio de matrícula No. 236-27219 se encuentra actualmente activo, no presenta folios segregados y, según la revisión efectuada, no registra medidas cautelares de protección jurídica inscritas."



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>, - Colombia

www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En la actualidad el folio de matrícula inmobiliaria No 236-27219, presenta las siguientes anotaciones:

Fecha: 24-01-1991

Anotación: N.º 001

Radicación: 180

Documento: Resolución 903 del 30-06-1989 – INCORA Seccional Villavicencio

Especificación: Modo de adquisición: adjudicación de baldíos

Personas que intervienen en el acto

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

A: Enciso Jiménez Adán (X)

Fecha: 24-01-1991

Anotación: N.º 002

Radicación: 181

Documento: Resolución 1350 del 30-08-1989 – INCORA Seccional Villavicencio

Especificación: Adición a la Resolución 903 de 1989. Se aclara que el adjudicatario debía cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo 19 de 1988 y las Resoluciones 6690 de 1988 y 1200 de 1989 del INCORA.

Personas que intervienen en el acto

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA

A: Enciso Jiménez Adán (X)

"VÍNCULO DE LA SOLICITANTE CON LOS TITULARES HISTÓRICOS REGISTRALES DEL PREDIO

Sí se evidencia un vínculo directo entre el solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757) y los titulares históricos registrales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27219, con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, ubicado en el municipio de Uribe, departamento del Meta. Este vínculo se presenta porque el predio fue adjudicado como baldío directamente a su favor mediante la Resolución No. 903 del 30 de junio de 1989, complementada por la Resolución No. 1350 del 30 de agosto de 1989, ambas expedidas por el INCORA Seccional Villavicencio, actos que dieron origen a la apertura del folio el 4 de febrero de 1991. Desde entonces, el inmueble figura inscrito a nombre del solicitante, sin que se registren transferencias de dominio posteriores, lo cual confirma la continuidad de su titularidad en el historial registral.

4. Análisis de Información ANT:

"El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-27219 se encuentra ubicado en el perímetro rural del municipio de Uribe, departamento del Meta. Por lo tanto, el globo de terreno estaba bajo la competencia de adjudicación de entidades como el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y actualmente de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

De acuerdo con la documentación que reposa en el sistema de registro, la apertura del folio tuvo origen en la Resolución de adjudicación No. 903 del 30 de junio de 1989, complementada por la Resolución No. 1350 del 30 de agosto de 1989, expedidas por el INCORA – Seccional Villavicencio, mediante las cuales se adjudicó al señor solicitante Adán Enciso Jiménez (C.C. 2.301.757) el predio rural denominado "El Paraíso", con un área de 23 hectáreas 5.000 m².

Posteriormente, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante oficio de respuesta radicado con ID documental 4130070, certificó que el señor Adán Enciso Jiménez figura como beneficiario de titulación de baldíos, y que el predio denominado "El Paraíso" fue adjudicado con base en la Resolución 903 de 1989, con estado actual de predio adjudicado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, se establece que el vínculo del solicitante con el predio tiene soporte registral y administrativo en los actos de adjudicación de baldíos expedidos por el INCORA, confirmados por la ANT, y que el área en solicitud corresponde a un predio rural formalmente adjudicado al solicitante en el marco de las competencias legales de dichas entidades."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta sobreposición con los siguientes áreas ambientales y proyectos de Utilidad Pública:

"Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.

Mediante radicado ORFEO No 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de restitución y en la viabilidad del uso del suelo. "

"Área de Manejo Especial de la Macarena.

Mediante radicado ORFEO No 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de restitución y en la viabilidad del uso del suelo.

Por otro lado, se consultó la cobertura del Área de Manejo Especial de la Macarena la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone con:

Zona de manejo o uso: Recuperación para la Producción Occidente

División de manejo integral (Dmi): Ariari Guayabero

Fuente: APP cruces socioambientales Unidad de Restitución de Tierras y GDB corporativa Unidad de Restitución de Tierras.

Fecha de la fuente: Agosto 30 del 2024

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

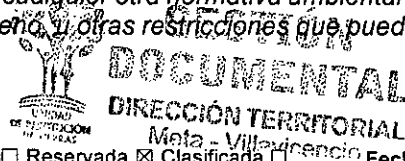
Escala: 1:100.000

URL: <https://dicat.urt.gov.co/dicatdashboard/>

"Humedales SIAC

A la fecha de elaboración del presente informe se encontró sobreposición en el 57,61 % del área.

Así mismo, mediante radicado ORFEO No 202522200843591 del 4 de septiembre del 2025, se ofició a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que certifique las determinantes ambientales aplicables al predio georreferenciado, incluyendo la posible presencia de áreas protegidas, ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y cualquier otra normativa ambiental vigente que pueda afectar el uso y destinación del terreno, u otras restricciones que puedan incidir en el proceso de



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Meta - Villavicencio Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

restitución y en la viabilidad del uso del suelo."

"HIDROCARBUROS: El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso dentro de la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como Área Reservada Ambiental.

Contrato_ID: 0002

CONTRATO_N: AMBIENTAL ONSHORE.

AREA_NOMBR: NO APLICA

CLASIFICACI: RESERVADA

TIPO_CONTR: NO APLICA

ESTAD_AREA: AMBIENTAL

SUBTIPO: AREA ON

OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR_ABR_ANH

CUENCA_SED: NO APLICA

SUPERFICIE: CONTINENTAL

YACIMIENTO: NO APLICA

PROCESO: NO APLICA

LEYENDA: AREA RESERVADA AMBIENTAL

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: Junio de 2025

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/es/hidrocarburos/mapa-de-tierras>"

"ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Mediante radicado ORFEO 202522200843451 de 04 de septiembre del 2025 (ID documental 6409645), se ofició a la Alcaldía Municipal de Uribe- Meta, para que se remita Certificación de la clasificación del uso del suelo y Certificación de riesgos asociados al predio, indicando si este presenta amenazas por inundaciones, remoción en masa, fallas geológicas u otras ."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"Con base en las consultas realizadas el día 05 de septiembre de 2025, se identificaron traslapes entre el área georreferenciada y diversas estrategias y programas del Gobierno Nacional, como se detalla a continuación:

Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS: Se identificó traslape entre el área georreferenciada y la cobertura del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), específicamente con la capa "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS". Fuente: Geodatabase corporativa de la Unidad de Restitución de Tierras. Fecha de la consulta : septiembre de 2025.

"Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS: Se identificó traslape entre el área georreferenciada y las subregiones del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), específicamente con la capa ""Municipios_PDET_2021_08_05"", donde el municipio de Uribe se encuentra dentro de la subregión Macarena - Guaviare. Fuente: gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05. Fecha de la fuente: 5 de agosto de 2021. Fecha de la consulta : septiembre de 2025."

RT-RG-MO-05

V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>

<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia

www.urt.gov.co

Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Plan Nacional de consolidación: Se identificó traslape entre el área georreferenciada y el municipio de Uribe- Meta incluido dentro del ámbito del Plan Nacional de Consolidación.

Fuente: Municipios_plan_Nacional_Consolidacion_2013_10_3 Fecha de la fuente: 3 de octubre de 2013. Fecha de la consulta : septiembre de 2025."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Fecha de la comunicación :	8/04/25	y	9/04/25	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
La presente comunicación fue:	Fijada	Se fija comunicación en camino de acceso al predio		3°11'23,218" N	74°22'01,628" W
	Fijada	Se fija comunicación en camino de acceso al predio		3°11'24,590" N	74°21'52,340" W
	Entregada	YERSON JAVIER AGUILERA		3°11'06,890" N	74°21'09,770" W

"Según consta en el informe de comunicación con ID documental (6430303), elaborado por la profesional Jhon Pinzón y comunicado en campo por Edwin Rudas se tiene que la diligencia de comunicación del predio fue realizada de la siguiente manera: Comunicación PUNTO 1 08/04/2025; Comunicación PUNTO 2 08/04/2025; Comunicación PUNTO 3 09/04/2025, y se contó con el acompañamiento del solicitante señor ADAN ENCISO JIMENEZ.

Dentro de las observaciones y/o recomendaciones citadas dentro del informe, se tiene que:

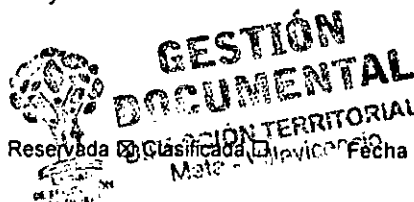
•PUNTO 1. Se fija comunicación en camino de acceso al predio. Según lo recorrido solo se encontró vegetación y pastos como se observan las imágenes. No se observaron viviendas, ni corrales ni alguna explotación en este punto.

PUNTO 2. La comunicación se fijó en el camino de acceso al predio. Durante el recorrido únicamente se observaron áreas con vegetación y pastos, tal como se evidencia en las imágenes anexas. No se identificaron viviendas, corrales ni ningún tipo de explotación en este punto.

•PUNTO 3. Durante la visita de comunicación se verificó que se encuentra habitado en este punto. En el lugar se presentó el señor José Uriel Gallego, encargado del predio, quien manifestó que el propietario es el señor Ferley Romero (cel. 310 453 4254). El predio está dedicado a actividades de ganadería. Cabe señalar que este punto se localiza por fuera del polígono georreferenciado, siendo la única vivienda asociada a la finca El Paraiso; por tal motivo, la comunicación se registró en dicho lugar.

• La comunicación fue realizada por el profesional edwin rudas debido a la carga laboral el profesional john pinzon realizo el informe

• Al verificar los resultados del procedimiento de comunicación realizado el día 08/04/2025, por el profesional Edwin Hernán Rudas, topógrafo de la urt, se denota que el punto de comunicación con coordenadas pto.1 latitud 3° 11' 23,218" n longitud 74° 22' 1,628" w, pto.2 latitud 3° 11' 24,590" n longitud 74° 21' 52,340" w se encuentra dentro del área del polígono georreferenciado en terreno. la comunicación del pto.3 latitud 3° 11' 6,890" longitud n 74° 21' 9,770" w, realizada el 09/04/2025 se localiza fuera del polígono georreferenciado a una distancia de 1.5 km debido a que se entrega personalmente en la vivienda de la hacienda denominada casa de ladrillo, donde se administra el predio el paraiso objeto de estudio de restitución.



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Meta - Uribe - Meta Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial - Teléfono Ciudad> - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

• Dentro del polígono georreferenciado no se identifican viviendas. la única construcción encontrada (ubicada en el punto 3) se localiza por fuera de dicho polígono.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"La georreferenciación del predio en campo fue realizada el 07 de abril de 2025. Según el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) con ID Documental No. 6347667, el área resultante de la georreferenciación para el predio en solicitud fue de 23 Ha + 5021 m². Dicho informe fue elaborado por la profesional Edwin Rudas y contiene las siguientes observaciones:

•La jornada de identificación del predio solicitado realizada el día 7 de abril de 2025, se ejecutó en compañía de ELMER ENCISO VERGARA identificado con cedula de ciudadanía número 86.010.836, Quien cuenta con un poder otorgado por los hermanos y esposa la titular de la solicitud Adán Enciso Jiménez "Fallecido". El sr Elmer demostró seguridad en la indicación de los linderos los cuales corresponden al plano de adjudicación de INCORA georreferenciado. De la presente diligencia se firma acta de colindancias debidamente diligenciada, se anexa al actual informe y registro fotográfico.

En cuanto a los linderos consignados en el ITG y en el Acta de Colindancias, se informaron los siguientes colindantes, georreferenciados según la tabla de colindancias, hasta cerrar en el punto de inicio:

•Del punto 423438 al punto 423463: colinda con el predio El Limón – Efraín García Perdomo, mediante cerca de alambre-Distancia: 268,28 metros.

•Del punto 423463 al punto 423464: colinda con el Caño Lagartijas, mediante drenaje sencillo-Distancia: 230,84 metros.

•Del punto 423464 al punto 423493: colinda con Gabriel Ricardo y Caño Lagartijas al medio, mediante drenaje sencillo-Distancia: 464,21 metros.

•Del punto 423493 al punto 423461: colinda con Boudelino Bejarano, mediante drenaje sencillo-Distancia: 375,54 metros.

•Del punto 423461 al punto 423494: colinda con Israel Vargas, mediante cerca de alambre-Distancia: 510,20 metros.

•Del punto 423494 al punto 423438: colinda con Gregorio García, mediante cerca de alambre-Distancia: 292,63 metros.

"Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio identificado como "EL PARAISO", ubicado en el municipio Uribe, departamento del Meta, no presenta superposición total ni parcial con solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), ni con procesos judiciales de restitución o sentencias emitidas en el marco de dicha jurisdicción.

Adicionalmente, se verificó que el área georreferenciada no presenta errores ni excepciones topológicos, conforme a lo establecido en el protocolo de topología de los predios intervenidos por la Unidad de Restitución de Tierras (código RT-RG-PT-08).
Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2025."

9.7. PLANOS DEL PREDIO

9.7.1. Plano producto de la georreferenciación – ITG

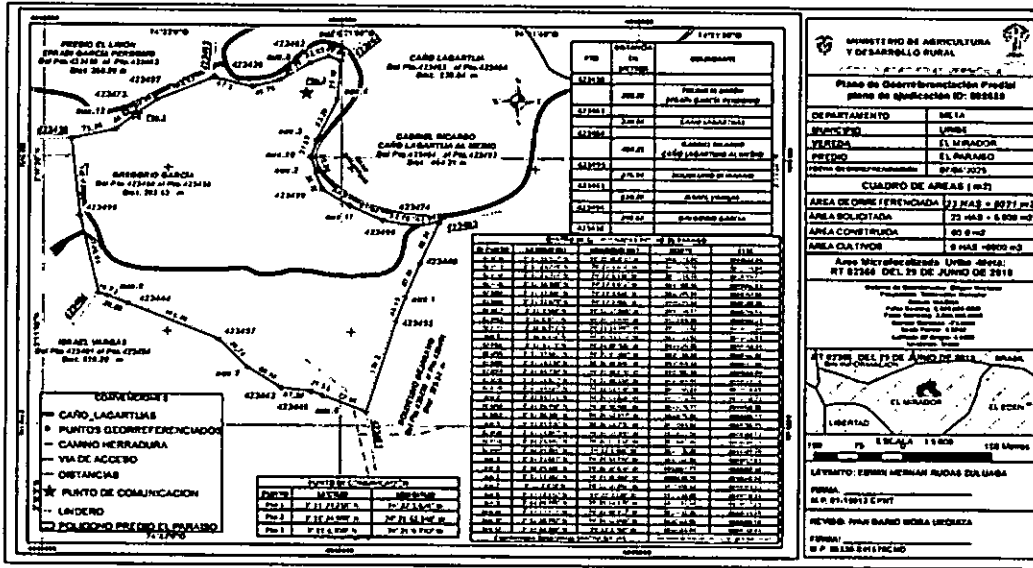
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

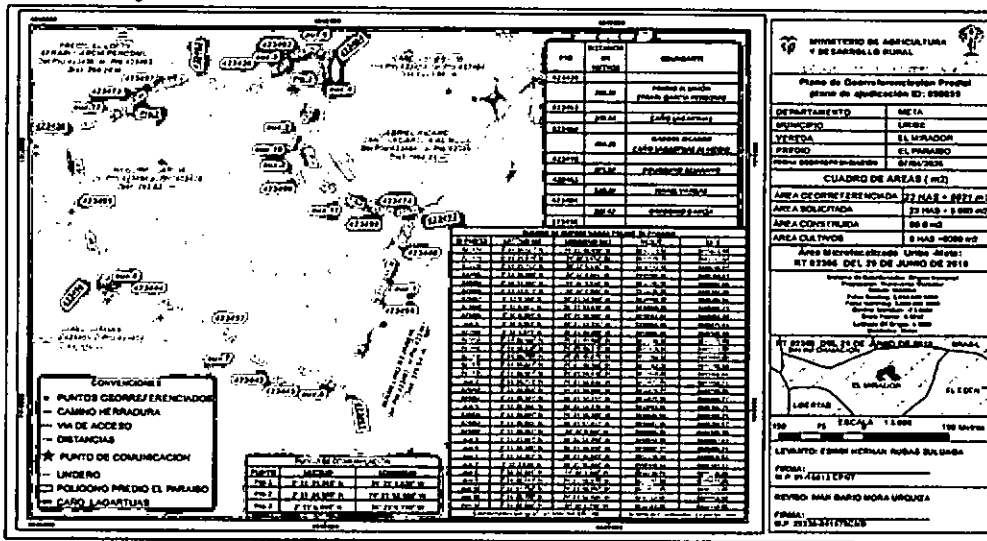
Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

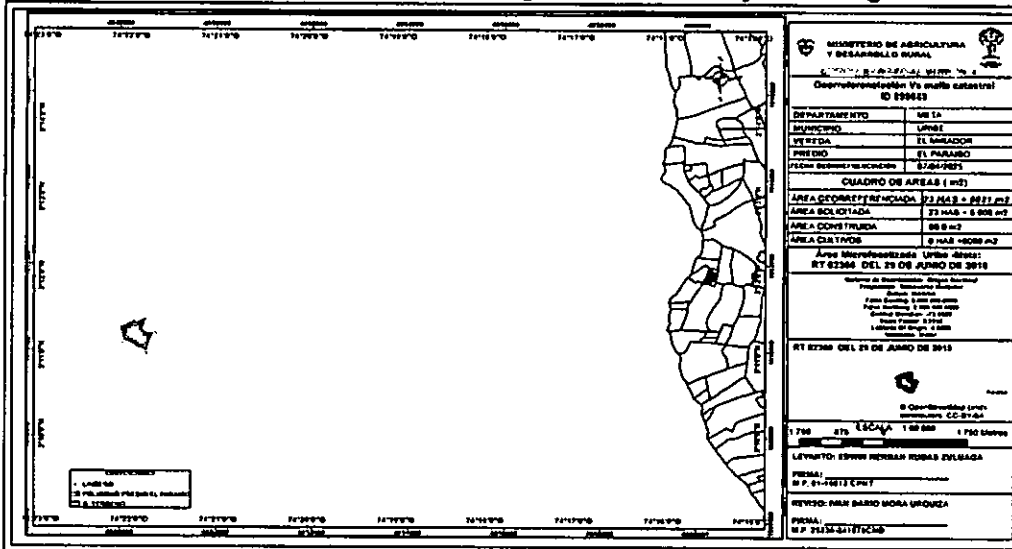
Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.7.2. Plano producto de la georreferenciación – Predial con Plano de Adjudicación



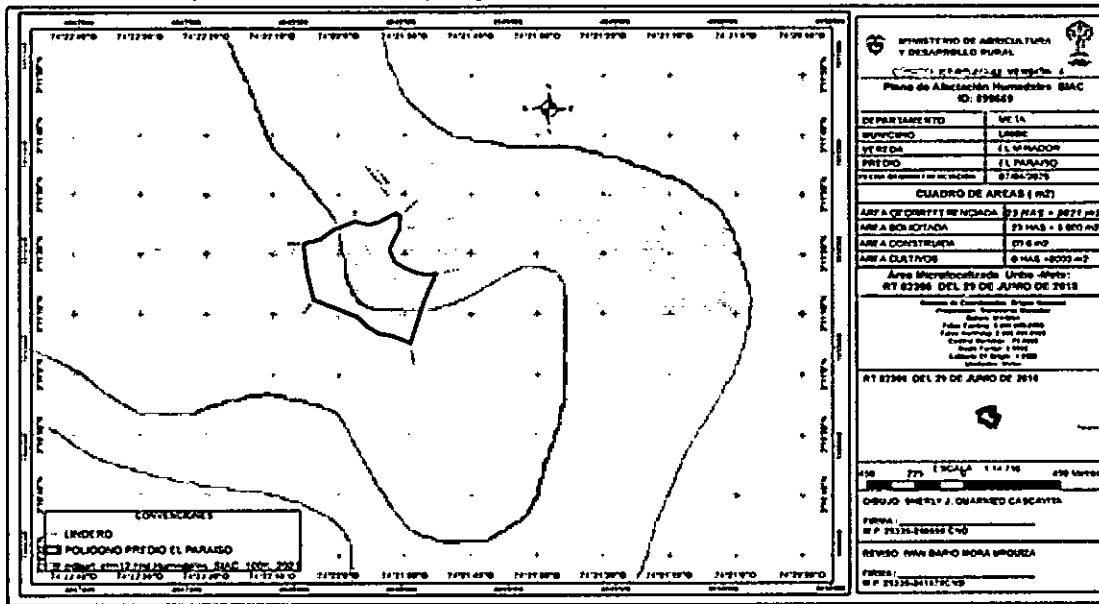
Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada



RT-RG-MO-05
V.4

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de sobreposición entre los polígonos Humedales SIAC y área Georreferenciada



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Cuadro de Identificación del núcleo familiar durante el momento del abandono y/o despojo

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Enciso	Jiménez	Adán		C.C	2.301.757	Titular	18-11-1952

10.2 Cuadro de identificación de los núcleos familiares sujetos a inscripción familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto
Enciso	Jimenez	Adán		C.C	2.301.757	Titular	18-11-1952	Fallecido/a	N/A

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	Estado (Vivo, fallecido o desaparecido)	Número de Contacto

Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar a partir de información aportada por el señor Elmer Enciso Vergara hijo del solicitante, en la que refiere que:
 El núcleo familiar para el momento de los hechos victimizante configuraba una tipología de familia nuclear, conformada por el señor Adan Enciso Jiménez, su compañera

Indica el señor Elmer que su padre el señor Adan Enciso Jiménez se dedicaba a los oficios de agricultor; el predio era explotado a través del cultivo de caña, plátano, yuca, arroz, maíz, frijol, tenían ganado, cerdos, gallinas, chivos; a partir de dicha explotación obtenían los ingresos para el sostenimiento del hogar se dedicaba a las labores del hogar no remuneradas y al cuidado de sus hijos.
 Refiere el señor Elmer Enciso que su padre falleció por muerte natural el 16-02-2022, según registro civil de defunción 10261527.

Concepto Jurídico:



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavieja

RT-RG-MO-05
 V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RECONOCER en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF al señor ADAN ENCISO JIMENEZ, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.301.757 (Fallecido), a la señora E

denominado El Paraiso, ubicado en la Vereda El Mirador, del municipio de Uribe, departamento del Meta.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

Los documentos de identidad ya se encontraban en el expediente de la solicitud.

En virtud de lo anterior el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF al señor ADAN ENCISO JIMENEZ, quién en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.301.757 (Fallecido). a la señora

como titulares de la presente solicitud y propietarios del predio **EL PARAISO**, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución.

SEGUNDO: INSCRIBIRa los señores

como LEGITIMADOS del señor Adan Enciso Jiménez (q.e.p.d.). quien fue PROPIETARIO respectivamente, **del predio EL PARAISO**, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.2** de la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1994 y 2003.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
<Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01170 de 31 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en los folios de matrículas Nos. 236-27219, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín- Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en los folios de matrícula Nos. 236-27219, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. Nos. 236-27219 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

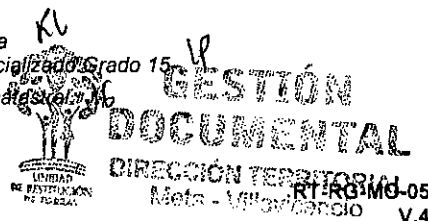
Dada en Villavicencio, a los treinta y un (31) días, del mes de octubre de 2025



ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Sebastián Ortega, Abogado Sustanciador *SH*
 Área social- Duryi Alexandra Barrera, Profesional social comunitaria. *DB*
 Área catastral – Julian Montealegre, Apoyo catastral *JM*

Revisó: Coord. Jurídica – Katheryne López, Líder de etapa administrativa *KL*
 Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 *LE*
 Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral *JCC*



Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Nombre de la territorial>
 <Dirección de territorial – Teléfono Ciudad>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion